

CAPITULO VI.

Del Juramento.

Como el juramento da mucha autoridad y crédito á nuestros discursos y á todos los actos en que interviene la palabra, el órden natural exige que tratemos aquí de esta importante materia.

El juramento es un acto por el cual, para dar mas autoridad y crédito á nuestros discursos ó á nuestros contratos, nos sometemos de una manera formal á la justa venganza de Dios en caso de mentira ó de infidelidad.

Por su fórmula misma parece que este es el sentido á que se reducen todos los juramentos, y los diferentes modos con que se espresan manifiestan lo mismo.

Por ejemplo, *Dios me ayude : pongo á Dios por testigo : que Dios me castigue, etc.*

En todos tiempos y en todos los pueblos se ha mirado el juramento como una cosa muy santa é inviolable. Los Egipcios castigaban de muerte á los perjuros como culpables de dos

grandes crímenes: el uno de violar el respeto debido á la Divinidad, y el otro de faltar á la obligacion mas sagrada entre los hombres.

En efecto, no hay vínculo mas fuerte que el juramento para impedir que los hombres falten á su palabra.

« *Nullum enim vinculum astringendam fidem, jurejurando majores arctius esse voluerunt.* » *Cic. de Off. lib. III, cap. 31.*

El deber general que la ley natural prescribe, es que no juremos sino lo menos que podamos y con respeto religioso, y que cumplamos inviolablemente aquello á que nos obligamos por el juramento.

Entraríamos en algunos pormenores. El uso del juramento supone la desconfianza, la infidelidad, la ignorancia y la debilidad de los hombres, y se ha establecido como un remedio contra estos males.

Y ciertamente no se puede emplear un medio mas eficaz para obligarnos á decir la verdad ó á cumplir la palabra, que el temor de un Dios que todo lo puede y que todo lo vé, y á cuya justicia nos sometemos nosotros mismos en caso de perfidia ó de mentira.

De esta suerte, el objeto y fin del juramento

por parte de aquel que jura, es dar mas crédito á sus discursos y conciliarse la confianza; y por parte del que recibe el juramento, asegurarse de la sinceridad ó de la fidelidad de aquel con quien tiene que tratar.

Siendo esto asi, el juramento, con respecto al comercio de la vida, es propiamente un medio de *sociedad*, y no debe considerarse sino como un *acto civil*: es una seguridad que exigimos, y cuya fuerza depende de la impresion que hace en los hombres el temor de la Divinidad.

Para conocer bien en que consiste la obligacion y la fuerza del juramento, es preciso, 1º saber lo que es esencialmente necesario al juramento para que sea verdaderamente tal, y que podamos decir con razon que el que le ha prestado ha jurado en realidad.

Ahora bien, es esencial el juramento, considerado en sí mismo, 1º que termine siempre en la Divinidad: 2º que encierre una sumision á la justicia divina en caso de perfidia ó de mentira.

Ademas de esto, para que conceptuemos que el que pronuncia un juramento ha jurado en realidad, es preciso: 1º que sea conforme

á la religion del que le presta: 2º que el que jura tenga el uso de la razon: 3º que tenga verdaderamente intencion de poner á Dios por testigo: 4º que jure libremente y no por una violencia injusta.

Aclararémos algo mas estas ideas. Digo, pues, que aunque la forma del juramento puede variar en las palabras, el juramento es siempre el mismo en la esencia, es decir, que debe terminar siempre en la Divinidad.

Porque, como Dios solo tiene un conocimiento y un poder infinito, es claro que no podemos, sin cometer un absurdo, jurar por un ser á quien no miremos como á un Dios, es decir, en quien no reconozcamos la *omnipotencia*, la *sabiduria*, y una *perfecta justicia*.

Y aunque las ideas que tenian los paganos de la Divinidad eran confusas y mezcladas de absurdos y contradicciones, sin embargo como reconocian en ella aquellos atributos en que se funda el juramento, tenia entre ellos todo su vigor.

Vemos, á la verdad, que antiguamente hacian muchas veces mencion de las criaturas en los juramentos; y asi es, por ejemplo, que los antiguos cristianos no tenian escúpulo de

jurar por la vida de sus hijos, ó por la salud ó la conservacion del emperador.

Esto queria decir que rogaban á Dios, que en caso de perjurio fulminase su venganza sobre aquellas personas que eran las que mas amaban.

Pero, sea como quiera, es claro que aquellos juramentos eran muy irregulares, y que considerados en sí mismos tenian algo de criminales.

1º Es esencial al juramento, considerado en sí mismo, que nos sometamos en él á la justicia de Dios en caso de cometer un perjurio: sin esto no se puede formar idea del juramento.

Sin embargo, basta poner á Dios por testigo para hacer un verdadero juramento, porque poner por testigo á un superior que tiene derecho de castigar, es pedirle que castigue en efecto la infidelidad ó la perfidia. Tales son las condiciones esencialmente necesarias al juramento considerado en sí mismo.

Pero, ademas de esto, para conceptuar que uno ha jurado verdaderamente, es necesario, 1º que el juramento sea conforme á la religion del que le presta: de lo contrario, no tendria

ningun valor, porque en vano se hará jurar á uno por una Divinidad que no reconoce, y que por consiguiente no teme.

Un idólatra está pues obligado á guardar los juramentos que hace por sus falsos dioses, que en su inteligencia son los verdaderos.

2º Es necesario que el que jura conserve el uso de la razon y que conozca lo que hace: sin esto, los juramentos solo serian un vano sonido de palabras vacías de sentido, y á las cuales no podíamos atribuir ningun efecto ni moralidad. Asi no podemos decir que juran verdaderamente los niños y los locos que pronuncian algunas fórmulas de juramento.

3º Es necesario tambien suponer, como en las promesas y en los contratos, que el que jura obra con deliberacion, y que tiene verdaderamente designio de poner por testigo á la Divinidad.

Asi pues, si alguno, sin tener intencion de jurar, pronuncia palabras que encierran un juramento, se puede decir que no ha jurado.

Pero siempre que manifestemos un designio formal de jurar, es un verdadero juramento que conserva toda su fuerza, aunque preten-

damos persuadir que no hemos tenido intencion de poner á Dios por testigo.

De otra suerte el juramento y aun todos los convenios no tendrian ya ningun uso en la vida, si con una intencion oculta pudiéramos eludir sus efectos.

4º En fin, he dicho que, para creer que uno ha jurado verdaderamente, era preciso que lo hiciera con plena libertad, y no por una violencia injusta.

Hay para esto dos razones principales. La primera es, que un hombre que jura, obligado por una violencia injusta, no tiene una intencion sincera de jurar, pues no lo hace sino por fuerza y por librarse de la opresion en que se halla.

La segunda razon es, que el juramento no es un acto de *necesidad* ó de *deber*, sino de *pura libertad*; y por consiguiente no se le puede imputar al que le ha hecho, sino en cuanto es libre. Tales son pues las condiciones necesarias para poder decir que uno realmente ha jurado.

Esto supuesto, no será difícil conocer en que consiste la fuerza del juramento, y cuales son los verdaderamente obligatorios.

Si atendemos con cuidado á la naturaleza y á la definicion del juramento, conocerémos que no produce una nueva obligacion propia y particular, sino que se añade como un vínculo accesorio para hacer mas firme la obligacion que vamos á contraer.

En una palabra, no nos obligamos para jurar, sino que juramos para confirmar la obligacion.

Por consecuencia, el juramento con respecto á las obligaciones que contraemos, es lo que los *modos* ó los accidentes con respecto á la sustancia, sin la cual no pueden subsistir.

Sin embargo, no porque el juramento no produzca una nueva obligacion debemos inferir que es inútil ó superfluo; porque aunque las obligaciones que se contraen sin el juramento son verdaderamente obligatorias, no obstante todos los hombres estan persuadidos, con justa razon, que Dios castigará con mucho mas rigor á los que ultrajandole altamente se hacen culpables de perjurio, que á los que faltan simplemente á su palabra.

Es una consecuencia del principio que acabamos de establecer, que el juramento no muda la naturaleza del acto á que se añade.

La naturaleza misma de los actos en que interviene el juramento es, por consiguiente, la que ha de juzgar de su validez ó no validez.

Aplicarémos estas observaciones.

1° Los juramentos que tienen alguna cosa de imposible no obligan, aunque se comete ciertamente un gran pecado abusando de este modo temerariamente del nombre de Dios.

2° Todos los juramentos por los cuales nos obligamos á alguna cosa ilícita, es decir, prohibida por alguna ley divina ó humana, son nulos por sí mismos: porque ¿hay cosa mas absurda que decir que nos sometemos á la venganza divina en caso de no ejecutar una cosa que Dios mismo ha prohibido con algunas penas?

3° Una promesa condicional no muda de naturaleza, y no se vuelve mas pura y simple, aunque se añada el juramento.

4° Los juramentos hechos con error, aunque tomados en sí mismos, en la intencion del que jura sean verdaderos juramentos, todos convienen en que no son obligatorios.

5° Otro tanto debe decirse, y con mucha razon, de los juramentos exigidos con artificio, cuando aquel á quien le prestamos nos

ha inducido él mismo maliciosamente en el error.

Porque, ademas de la razon que nace del error, hay tambien en el que nos engaña una incapacidad que le hace indigno de adquirir ningun derecho sobre nosotros.

6° Pero ¿que dirémos de los juramentos forzados? — Que el juramento arrancado por un temor injusto es nulo por sí mismo, y no obliga de ninguna manera.

Hay para esto muchas razones. La primera es, que segun el principio que hemos establecido arriba, un juramento arrancado por una violencia injusta no es verdadero juramento.

La segunda razon de la nulidad de los juramentos forzados nace de la incapacidad del autor de la violencia, que le hace indigno de adquirir ningun derecho por medio del latrocinio que comete.

Podemos inferir de todo lo que dejamos dicho acerca de la validez de los juramentos, que el juramento no escluye las condiciones ni las restricciones tácitas que nacen de la naturaleza misma de la cosa.

Si, por ejemplo, hemos jurado conceder á alguno todo cuanto pida, y en este supuesto

nos pide cosas injustas ó absurdas, no estamos obligados por semejante juramento.

Se pregunta ¿si es un efecto del juramento que un heredero esté obligado por los juramentos de aquél á quien hereda?

Respondo, que es necesario distinguir si la promesa ó el convenio á que se ha añadido el juramento es real ó personal: si es solo *personal*, no obliga en nada al heredero; pero si es *real*, es decir, si alguno ha adquirido por esta causa un derecho á los bienes del difunto, entónces la obligacion de cumplir pasa á los herederos.

Pero el heredero no está obligado por el juramento del difunto, tomado en sí mismo y separadamente de la promesa ó del convenio; de tal manera que si no ejecuta la obligacion del difunto, será culpable de *infidelidad*, pero no de perjurio.

La razon es que el juramento, este acto por el cual se invoca la venganza divina, está únicamente unido á la persona del que jura, y por consiguiente no pasa al heredero que no ha jurado.

En cuanto á la manera con que se nos puede

dispensar ó absolver del juramento, es necesario establecer los principios siguientes:

1° Ninguna persona cuyas acciones y bienes dependen de un superior puede nunca disponer de ellos en perjuicio de la autoridad de este superior, que por consiguiente tiene derecho de anular lo que se ha hecho contra su voluntad.

2° Un superior puede limitar, como juzgue á propósito, los derechos mismos que sus súbditos han adquirido ya, y con mayor razon los que han de adquirir.

3° El poder soberano no alcanza á dispensarnos de cumplir un juramento verdaderamente obligatorio, que no tiene en sí mismo ningun vicio, y que pertenece á una cosa de que puede disponer á su gusto el que ha jurado. Por ejemplo, no dependia del senado romano anular el juramento que Régulo habia hecho á los Cartagineses de volver á su pais.

4° El que no tiene ninguna autoridad, ni sobre el que ha jurado, ni sobre la persona en cuyo favor ha prestado el juramento, no puede dispensarle ni absolverle. Por estos principios, podemos juzgar si tiene algun fundamento la curia romana para atribuirse el poder de dis-

pensar de toda clase de juramentos, y aun del de fidelidad que los súbditos prestan á su soberano. (*ut sup.*)

Se pueden distinguir diversas suertes de juramentos segun su diferente uso en la sociedad.

1º Hay juramentos que se llaman *obligatorios*, y son aquellos que se añaden á las promesas y á los convenios para hacerlos mas inviolables.

2º Hay juramentos afirmativos, como son aquellos por los cuales se confirma lo que se asegura acerca de un hecho que por otra parte no está bien averiguado : tal es el juramento de los testigos.

3º Algunas veces una persona que tiene alguna diferencia ó algun pleito jura tambien ella misma para determinarle, ó por orden del juez, ó á instancia de la otra parte.

Por lo que hemos dicho hasta aquí de la naturaleza y uso del juramento, es fácil de comprender cuales son con este respecto los deberes del hombre.

Y 1º es preciso no prestar jamas juramento sino con la mayor circunspeccion, y una atencion muy particular á la santidad de este acto y al respeto que exige.

2º No debemos jurar nunca temerariamente y sin necesidad, porque como el juramento es el vínculo mas sagrado y mas respetable, es preciso no emplearle sino en los negocios de la mayor importancia, ó en caso de necesidad.

3º Con mayor razon condena la ley natural el mal uso que hacen muchos del juramento, acomodandole á cualquier propósito en sus discursos ordinarios.

4º En particular el uso comun del juramento no conviene á los príncipes; porque no hay ninguna persona que tenga tanto interes como ellos en que se mire su simple palabra como sagrada, y porque es inferior á su carácter y escelsa dignidad efectuar acto ninguno en que ni aun pueda remotamente sospecharse mentira, fraude ó perfidia.

5º No debemos nunca jurar, sino por el nombre de Dios.

6º Cuando juremos, debemos decir inviolablemente la verdad, y cumplir todas las promesas y convenios hechos bajo juramento.

7º Finalmente, es preciso no abusar del juramento para intimidar á las conciencias débiles ó timoratas.